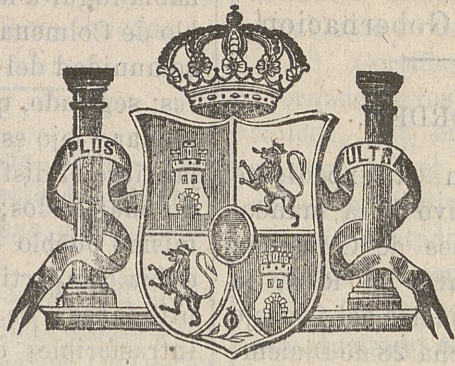


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Intendente general de la Real Casa y Patrimonio ha dicho con fecha 21 del actual al Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del decreto fecha 19 del corriente, por el que se crea en esta Corte una Caja especial para atender, con los fondos que en ella ingresen, á la educacion de los huérfanos de los Oficiales del Ejército y la Armada muertos en accion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas; de los que queden totalmente desamparados por consecuencia de aquel suceso, y al alivio de los inutilizados por igual causa en la guerra que felizmente acaba de terminar, S. M. el Rey nuestro Señor (q. D. g.) se ha dignado destinar á la mencionada Caja la cantidad de 100.000 pesetas, que queda desde luego á la disposicion de V. E.

Lo que de Real orden tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Marzo de 1876. —F. Goicorrotea.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 24 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 19 del actual, creando la Caja para alivio de los inútiles y huérfanos de resultas de la guerra, adjunta remito á V. E. relacion detallada de las cantidades suscritas en esta Presidencia para aquel objeto, á fin de que V. E. se sirva disponer que el Presidente del Consejo de Administracion de la referida Caja designe la persona á quien hayan de entregarse las cantidades, hasta ahora hechas efectivas, de las suscritas por S. M. el Rey, el Ayuntamiento de Madrid y los Sres. Marqueses de Vallejo, de Campo, y de la Puente y de Sotomayor, D. Jaime Girona, D. Francisco Mendoza Cortina, á nombre del Casino español de Méjico, por suscripcion hecha entre los españoles residentes en aquella República, así como de los fondos procedentes de los bienes embargados á los carlistas, cuyas partidas suman un total de 485.000 pesetas.

Tengo además, el honor de pasar á manos de V. E., para su conocimiento, otra relacion de las cantidades suscritas telegráficamente por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que en la misma se expresan, las cuales ascienden á la cantidad de 115.150 pesetas, que unida á la anteriormente mencionada, forman un total de 600.150 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

Relacion de las cantidades suscritas para el fondo nacional destinado

á socorrer á los inutilizados y huérfanos por efecto de la guerra.

	Pesetas.
S. M. el Rey.	100.000
El Ayuntamiento de Madrid.	60.000
Excmo. Sr. Marqués de Vallejo.	25.000
Excmo. Sr. D. Francisco Mendoza y Cortina por total de las cantidades que para el objeto le han sido remitidas por el Casino Español de Méjico y producto de la suscripcion hecha entre los españoles residentes en aquella República á favor de los inutilizados y heridos.	25.000
Excmo. Sr. Marqués de Campo.	15.000
Excmo. Sr. Marqués de la Puente y de Sotomayor.	5.000
Excmo. Sr. D. Jaime Girona.	5.000
Además de esto, el Gobierno pone á disposicion del Consejo nombrado para la Administracion de la Caja por el producto hasta esta fecha de los bienes embargados á los carlistas.	250.000
TOTAL.	485.000

Madrid 23 de Marzo de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.

Relacion de las cantidades suscritas telegráficamente por las Corporaciones provinciales y municipales que á continuacion se expresan, para el fondo nacional destinado á socorrer á los inutilizados y huérfanos por efecto de la guerra.

	Pesetas.
La Diputacion de Alava y el Ayuntamiento de la capital.	25.000

La Diputacion provincial de Barcelona.	20.000
La id. id. de Córdoba.	5.000
La id. id. de Guadalajara.	10.000
La id. id. de Murcia.	25.000
La id. id. de Tarragona.	15.000
La id. id. de Salamanca.	5.000
La misma Corporacion ha acordado además conceder 30 pensiones de 30 reales mensuales para 30 soldados inutilizados, hijos de la provincia.	
El Ayuntamiento de Murcia.	5.000
Varios Ayuntamientos de la provincia de Toledo.	5.050
El Ayuntamiento de Tardienta.	100
TOTAL.	115.150

Madrid 23 de Marzo de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 25 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que por orden de S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias se ha puesto á disposicion de esta Presidencia, como suscripcion para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil, la cantidad de 70.000 pesetas, con lo cual asciende ya la suma suscrita á 670.150 pesetas, ó sean 2.680.600 reales.

Lo que en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 19 del actual comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que el Sr. D. Miguel Sainz de Indo me ha entregado en el dia de hoy la cantidad de 5.000 pesetas para la Caja especial de inútiles y huérfanos de resultas de la guerra, con lo cual el importe de las suscripciones asciende á la suma de 675.150 pesetas, ó sean 2.700.600 reales.

Lo que en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 19 del actual comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que el Banco de Castilla me ha entregado la cantidad de 10.000 pesetas, y el Sr. Marqués de Vinent la de 5.000, ambas como suscripcion para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil; con lo cual asciende ya la suma suscrita á 690.150 pesetas, ó sean 2.760.600 rs.

Lo que en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 19 del actual comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que en el dia de hoy me ha entregado el Sr. Marqués de Mude la la cantidad de 15.000 pesetas para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil; y con el mismo objeto me han entregado igualmente 10.000 pesetas el Sr. Marqués de Urquijo, 5.000 el Sr. Conde de Fuentenueva de Arenzana, otras 5.000 el Sr. Don Juan Manuel de Urquijo, y 250 el Sr. D. Antonio Bernal de O'Reilly; con lo cual el importe de las suscripciones asciende á la suma de 725.400 pesetas, ó sean 2.901.600 reales.

Lo que en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 19 del actual comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de la mancomunidad de pastos de Colmenar Viejo y Manzanares el Real, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en Real orden de 5 de Agosto último, ha examinado el adjunto expediente relativo á la mancomunidad de pastos de Colmenar Viejo y Manzanares el Real.

Tuvo principio este expediente por una comunicacion que el Síndico de la Junta local de ganadería de Colmenar Viejo dirigió al Gobernador de la provincia en 24 de Setiembre de 1862 quejándose de que el Ayuntamiento de Chozas de la Sierra habia mandado acotar todo el terreno comun de su término, con tal motivo se practicaron varias diligencias, y se pidieron y evacuaron informes por los Ayuntamientos interesados en la mancomunidad, ya relativamente á los terrenos roturados en sus respectivos términos, ya cerca de los enajenados en virtud de las leyes de desamortizacion.

Y como el Alcalde de Colmenar Viejo al evacuar el informe que se le pidió remitió un estado de los terrenos vendidos en aquel término, dispuso el Gobernador de la provincia que, reunidos los representantes de los pueblos comuneros, emitieran el oportuno informe respecto de la manera y forma en que debian disfrutar los terrenos sujetos á la mancomunidad, con lo demás que creyeran conveniente.

Reunidos en efecto en Manzanares el Real, á 17 de Abril de 1865, bajo la presidencia del Alcalde, acordaron que la forma en que debian aprovecharse los pastos comunes fuera indistintamente, como hasta entónces se venia practicando de tiempo inmemorial; esto es, que los ganados de los demás pueblos pudieran ir á los otros á disfrutar sus pastos sin obstáculo alguno, quedando así subsistente la mancomunidad, pero segregando de ella á la villa de Colmenar Viejo por haber enajenado los terrenos que tenia en la masa comun, y á cualquier otro que se hallase en este caso.

Dada vista de estos antecedentes al Ayuntamiento de Colmenar Viejo y á la Asociacion general de ganaderos, que expusieron lo que les pareció conveniente, resolvió el Gobernador de la provincia en 26 de Febrero de 1866, de conformidad con lo propuesto por el Con-

sejo provincial: primero, que no habia lugar á la exclusion del pueblo de Colmenar Viejo de la mancomunidad del Real de Manzanares; segundo, que el pueblo de Colmenar Viejo estaba obligado á dejar libre el disfrute de los terrenos no enajenados; y tercero, que el mismo pueblo de Colmenar Viejo debia compartir con los demás las utilidades de las inscripciones intrasferibles que obraban en su poder y recibiera en adelante como producto del 80 por 100 de la venta de los terrenos comprendidos en la mancomunidad.

Parece que los Ayuntamientos de Colmenar Viejo y de Manzanares no se conformaron con esta resolucion, una vez que solicitaron autorizacion para entablar el litigio y les fué concedida.

Así las cosas, varios vecinos y ganaderos de Colmenar Viejo acudieron al Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Marzo de 1874, exponiendo, entre otras cosas, que desde tiempo inmemorial existia en el antiguo Condado del Real de Manzanares una mancomunidad de pastos de los terrenos que las villas tenian abiertos en sus términos jurisdiccionales como de comun aprovechamiento; pero que, desconociendo este derecho los vecinos y ganaderos de Manzanares, habian atentado contra él en términos que las Autoridades, guardas y vecinos de dicho pueblo salian en cuadrillas arrollando á los ganaderos de Colmenar, arrojándoles de los terrenos de la mancomunidad; por todo lo cual pedian que se nombrase un delegado especial á fin de que, esclareciendo la verdad de los hechos, se resolviera lo procedente en justicia.

A su vez el Ayuntamiento de Manzanares expuso que habia tenido noticia de las reclamaciones indicadas, y una vez que se habia instruido un expediente en el que se formularon todos los pronunciamientos favorables al Municipio de Manzanares, lo hacia presente para evitar cualquier sorpresa.

La Direccion general de Administracion pidió á los Ayuntamientos comuneros cuantas noticias, datos y antecedentes tuvieran en sus Archivos, á fin de depurar el derecho que cada cual alegaba.

Los pueblos respondieron acompañando unos los documentos que encontraron, y manifestando otros la imposibilidad de hacerlo. Al propio tiempo reclamaron la posesion que les correspondia del producto en arrendamiento de los terrenos titulados Lienza y Pedriza que Manzanares arrendó como de su propiedad, al paso que los demás aseguraron que pertenecian á la mancomunidad, y despues que la Diputacion provincial intervino en el asunto, aprobando la su-

basta de los pastos de las citadas fincas Lienza y Pedriza, se pasaron los antecedentes al Ministerio, proponiendo en su vista el respectivo Negociado, que aun cuando deberia recomendarse á Colmenar que no entrase sus ganados á pastar en términos que no fueran suyos, sin embargo de usar del derecho que creyera asistirle ante el Tribunal competente para declarar subsistente una mancomunidad de pastos cuya existencia no se justificaba, era de parecer que se oyerá al Consejo de Estado, atendida la gravedad del asunto.

Tales son los datos que la Seccion ha tomado del voluminoso expediente que tiene á la vista, sin hacer expresa mencion de otros, que, aun cuando se relacionan más ó menos directamente con la cuestion que se ventila, hoy no se pueden apreciar por la Administracion activa, por falta de competencia para ello.

Recordará la Seccion que el origen de este expediente se debió á ciertas reclamaciones relativas á la mancomunidad, y que habiéndose oído á los pueblos comuneros y al Consejo provincial, resolvió el Gobernador de la provincia lo que creyó procedente acerca de los derechos que los interesados alegaban.

Esta resolucion, tomada por dicha Autoridad en uso de sus atribuciones y en materia de su competencia, como declaratoria de derechos, causó estado y no podia revocarse, ni aun modificarse, sino de la manera y en la forma que las leyes determinan.

Así debieron comprenderlo los interesados, cuando los unos entablaron desde luego la oportuna demanda ante el Consejo provincial, y los otros pidieron la correspondiente autorizacion para verificarlo y les fué otorgada.

No consta, ni hay indicacion alguna en el expediente, de que tales demandas prosperasen; si así es, cualquiera que fuese la causa á que esto se debiera, la resolucion del Gobernador de 26 de Febrero de 1866 quedó firme y subsistente, pues tales son los efectos de las providencias que causan estado, careciendo por tanto de competencia para entender, así en lo principal como en sus incidencias, las Autoridades ó Corporaciones que con posterioridad á la citada fecha de 26 de Febrero de 1866 han conocido del asunto en la via gubernativa.

Lo procedente hoy es que así se declare, dejando á salvo á los interesados que se crean perjudicados por aquella resolucion el ejercicio de los derechos de que se consideran asistidos para que lo utilicen ante los Tribunales competentes, atendida la naturaleza del asunto y el estado que hoy tiene.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que procede declarar nulo todo lo actuado en este expediente con posterioridad á la fecha de 26 de Febrero de 1866, mediante á que la resolución tomada en esta fecha causó estado y ya no podía conocerse del asunto en vía gubernativa.

2.º Que se debe devolver el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que los interesados puedan ejercitar los derechos de que se crean asistidos donde y según vieran convenirles.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto informe; de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. E., con devolución del expresado expediente, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

CUARTA SECCION.

NUM. 1.876.

Don Cesáreo Corrales Rodríguez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

A los Sres. Jueces y demás Autoridades hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal contra Dolores Gonzalez, vecina de la misma, por hurto de efectos y metálico á Paulino Cicero su convecino; y habiéndose decretado su prisión é ignorándose el punto donde aquella se encuentra, he acordado se la cite, llame y emplace para que en el término de quince días comparezca á contestar á los cargos que la resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de pararla el perjuicio que haya lugar.

Asimismo por medio de la presente requisitoria de parte de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y de la mia ruego á los expresados Sres. Jueces y demás autoridades se sirvan disponer la captura de la Dolores Gonzalez, cuyas señas son las siguientes: de edad como de veintiocho años, pelo castaño, estatura regular, color moreno, sin que pueda designarse su trage; conseguida la captura de dicha procesada, la harán conducir á mi disposición con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, que haciéndolo así administrarán justicia y yo haré lo mismo cuando sus despachos ó exhortos viere.

Dado en Valladolid á diez y seis

de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Cesáreo Corrales.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

Don Francisco García Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid atentamente saludo y hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la sustracción de un pollino perteneciente á Rufino Leon Simon, vecino de Villavaquerin, la noche del veinticuatro de Mayo último; y como apesar de las diligencias practicadas no se haya encontrado ni adquirido vestigio alguno acerca del paradero de dicho pollino, cuyas señas se insertan á continuación, ni menos quién haya sido el autor de la expresada sustracción, he acordado dirigir á V. S. el presente, con el fin de que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia para que los Alcaldes de los pueblos de la misma, Guardia civil y demás dependientes de su superior Autoridad estén á la mira de si en cualquiera de sus respectivas jurisdicciones se presentase alguien con el pollino, procedan á la captura de uno y otro y los pongan á mi disposición.

Dado en Valoria la Buena á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco García.—Por su mandado, Máximo Alonso.

Señas del pollino.

De tres años, alzada regular, pelo castaño oscuro, esquilado entonces á raya, rozado parte adentro del cuadril izquierdo, entero, pelado y rozado de la cincha, tierno de ojos y muy blanquecinos, largo de orejas, con mucho pelo en ellas, herrado de las manos.

Don Cesáreo Corrales Rodríguez, Abogado y Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la que se proveerá con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia con las que acompañarán:

1.º Su cédula personal.

2.º Certificación de la partida de nacimiento.

3.º Certificación de su buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio, y

4.º Certificación de hallarse adornado de los conocimientos jurídicos, que en conformidad á lo prescrito en el art. 495 de la ley del poder judicial y 1.º del reglamento ya citados dan preferencia para las funciones de Secretario.

Se advierte que la Secretaría de este Juzgado es incompatible con todo empleo, cargo ó comisión retribuidos por el Gobierno, por la provincia ó por los pueblos.

Dado en Valladolid á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Cesáreo Corrales.—Marcelino Rodríguez.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.864.

Ayuntamiento constitucional de Portillo y su Arrabal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo económico de 1876 á 1877, es necesario que los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza contributiva, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo no serán oídas sus reclamaciones.

Portillo 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Julian del Pino.—Por su mandado, Baldomero Martinez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Becilla de Valderaduey.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del Apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial, urbana y pecuaria para el año económico de 1876 á 77, se previene á los vecinos de la misma y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas de la alteración que hayan tenido en su riqueza, en el término de quince días, á contar desde el en que sea insertado el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; previniendo á los interesados que pasado dicho plazo sin verificarlo no serán oídas sus reclamaciones aunque lo soliciten.

Becilla de Valderaduey 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Ma-

nuel Castañeda.—El Secretario, Vicente Ferreras.

NUM. 1.868.

Ayuntamiento constitucional de Bolaños.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, colonia y pecuaria, base para la derrama de la contribución para el año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido variación en su riqueza presenten relaciones juradas en la Secretaría del mismo en el término de quince días desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo no serán oídos de agravios y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Bolaños 14 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Eduardo Calderon.—P. S. M., Patricio Rubio, Secretario.

NUM. 1.858.

Ayuntamiento constitucional de Encinas de Esgueva.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, como también la pecuaria, base fundamental para la derrama de la contribución territorial para el año de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes comprendidos en este distrito municipal que hayan tenido movimiento en la riqueza presenten sus relaciones en debida forma, y en papel de hilo con la margen correspondiente, en la secretaria de este Ayuntamiento, y en ellas se expresará los linderos que limitan por los cuatro vientos, siendo de necesidad también hacer constar de quién se ha adquirido, con la circunstancia de si la finca ha sido comprada ó permuta, y todo ello en el término de treinta días, á contar desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial*; pues pasado el período no se oirá de agravios y los contribuyentes sufrirán los perjuicios que son consiguientes.

Encinas de Esgueva 15 de Marzo de 1876.—P. A. D. A., Juan L. Pradales, Secretario.

NUM. 1.865.

Alcaldía constitucional de Gomeznarro.

En sesión ordinaria del día 11 del corriente tiene acordado la cor-

poracion que presido hacer saber á los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, que para que la Junta pericial del mismo pueda ocuparse con oportunidad y acierto de la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y amillaramiento de la pecuaria que servirán de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para 1876 á 77, es indispensable que en término de quince dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas de las altas y bajas que en su expresada riqueza rústica y urbana hubieren sufrido, como así bien del número de cabezas de ganado que de cada clase posean; apercibidos de que de no verificarlo en el expresado término no serán oídas sus reclamaciones; cualesquiera que estas fueren.

Lo que hago público á los fines antedichos.

Gomeznarro 16 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Victoriano Dominguez.

NUM. 1.862.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 77, se previene á los vecinos de la misma y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria en el término de quince dias, á contar desde el en que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; previniendo á los interesados que pasado dicho plazo sin verificarlo no serán oídas sus reclamaciones, aunque lo soliciten.

Villafrechós 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Lucio Galicia.—El Secretario, Bibiano Tabarés Bueno.

NUM. 1.870.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

Hace saber: Que habiéndose de formar por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace indispensable que todos los

contribuyentes que hayan tenido variacion en sus bienes desde el anterior, dentro del término de quince dias presenten en la secretaria de la Corporacion, así vecinos como forasteros, relaciones por duplicadas de las que hayan experimentado como base, para la derrama de la contribucion en el año inmediato; en la inteligencia que la falta de presentacion y falta á la verdad sufrirán las consecuencias que marca el reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1846.

Velliza 22 de Marzo de 1876.—El Alcalde Presidente, Calixto Agüero.

NUM. 1.859.

Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo económico de 1876 á 1877, es necesario que los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el término de quince dias, las relaciones juradas de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza contributiva; pasado dicho plazo sin verificarlo no serán admitidas sus reclamaciones.

Fresno el Viejo 17 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Félix Hernandez.—P. S. M., Manuel del Rio, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.

Se arriendan los pastos del término de la Cistérniga por tiempo de un año, á contar de 1.º de Mayo del corriente año, señalándose para el remate el dia 15 de Abril próximo; los que quieran interesarse en el arriendo podrán verificarlo por el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del encargado D. Inocencio Herrero, de esta vecindad.

La Cistérniga 27 de Marzo de 1876.—El Alcalde Presidente, Francisco Gallego.

NUM. 1.874.

Ayuntamiento constitucional de Mota del Marqués.

No habiendo comparecido para ser entregado en caja el mozo Tomás Gomez Pintado, hijo de Manuel y Nicasia, núm. 10, declarado soldado por el cupo de esta villa y

reemplazo de la quinta de 100.000 hombres, decretada en 11 de Agosto del año pasado de 1875, no obstante haber sido citado en debida forma su hermano político Patricio Baraja por ausencia de aquel y carecer de padres y por medio de edicto insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion correspondiente.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes:

Edad 19 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno.

Mota del Marqués 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Ulpiano Fernandez Gallego.—El Secretario, Francisco Fernandez.

NUM. 1.861.

Alcaldía constitucional de Pesquera de Duero.

En el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia de Valladolid, los que hayan tenido alteracion en la riqueza sujeta á la contribucion territorial de este pueblo, presentarán en la Secretaría relaciones de ella, á fin de que la Junta pericial, pueda formar el apéndice que ha de tenerse presente al formarse el reparto del cupo de 1876 á 77, pasado dicho plazo sin verificarlo sufrirá el moroso las consecuencias legales.

Pesquera 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Dionisio Rivera.

Alcaldía constitucional de Berceruelo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, colonia y pecuaria, base para la derrama de la contribucion para el año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza presenten relaciones juradas en la Secretaría del mismo,

en el término de quince dias desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo no serán oídos de agravios y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Berceruelo 20 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Casto Gonzalez.

NUM. 1.880.

Don Estanislao de Coca Maté, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Muriel, y como tal de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que para proceder con acierto á la formacion del Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el inmediato año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que tanto los vecinos como los hacendados forasteros que posean prédios rústicos ó fincas urbanas presenten en la Secretaría de esta Municipalidad, en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado en que consten las alteraciones que haya sufrido la propiedad; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término no serán atendidas las que despues se presenten, aun cuando fuesen justas.

Muriel 22 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Estanislao de Coca.—P. A. del A., Manuel Galan Gutierrez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CORTA DE LEÑAS DE ENCINA.

El 8 del próximo Abril y hora de diez á tres de la tarde se verificará en pública subasta ya por contrata ya por venta, segun convenio de las partes, la corta de leñas de bole y entresaco que tendrá lugar en la dehesa encinal sita en el término jurisdiccional de Villalpando (Zamora) y propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Los interesados en la subasta pueden dirigirse al administrador de dicho Sr. Conde en Villalpando quien facilitará cuantos pormenores se deseen y en cuya casa tendrá lugar la licitacion, hallándose de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.